

PROCEDIMIENTO CAMBIO DE CATEGORIZACION DE CLIENTES

Será posible realizar un cambio de categoría siempre que se den las circunstancias y se siga el procedimiento que se describe a continuación.

CAMBIO DE CATEGORÍA HACIA OTRA DE MAYOR PROTECCIÓN– **Tratamiento de un cliente profesional como minorista**

En la comunicación inicial que se remita a los clientes comunicándoles su asignación a la categoría de profesionales, se les informará al mismo tiempo que tienen la posibilidad de solicitar una modificación de dicha categoría para obtener un mayor grado de protección. La modificación de categoría, en su caso, sólo **se iniciará a instancias del cliente y ante su requerimiento**.

En los casos en que se produzca este cambio de categoría, se dejará **constancia por escrito de dicho cambio** archivándose el correspondiente documento en el gestor documental del aplicativo BIA. Una vez finalizado el proceso, se **darán de alta los cambios en el Sistema** para que quede registrado de forma correcta. El cambio en el tratamiento de profesional a minorista se entenderá realizado respecto a todos los servicios de inversión que se presten al cliente en cuestión.

– **Cambio de categoría de contraparte elegible a profesional o minorista**

Las contrapartes elegibles podrán solicitar a GVC Gaesco su tratamiento como cliente profesional, o incluso cliente minorista. La modificación de categoría, en su caso, sólo **se iniciará a instancias del cliente, mediante un escrito que deberá ser confirmado** por GVC Gaesco de la misma forma.

CAMBIO DE CATEGORÍA HACIA OTRA DE MENOR PROTECCIÓN– **Tratamiento de un cliente minorista como profesional**

Se permitirá que los clientes minoristas renuncien aparte de la protección que lleva asociada su categoría, solicitando su tratamiento como profesional, siempre que se respeten los criterios y el procedimiento que se detalla a continuación (en todo caso, y aunque se permita el tratamiento como profesional no se podrá considerar a efectos de la prestación de los diferentes servicios de inversión que, a pesar del cambio de categoría, estos clientes poseen unos conocimientos y una experiencia en el mercado comparables a los clientes profesionales “per se”):

- El **cliente debe remitir un escrito a GVC Gaesco** declarando su deseo de ser tratado como un cliente profesional (podrá realizar dicha solicitud con respecto a un servicio de inversión o a una operación determinada, o a un tipo de operación o producto); dicho escrito deberá ser archivado en el gestor documental del aplicativo BIA.
- En ese momento, **GVC Gaesco procederá a evaluar si el cliente posee conocimientos y experiencia** adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores (en el caso de las pequeñas entidades, la evaluación debe efectuarse sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de éstas). En concreto, debe comprobarse que el cliente cumple, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

CATEGORIZACIÓN CLIENTES

PROCEDIMIENTO CAMBIO DE CATEGORIZACION DE CLIENTES

- o que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- o que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros; o circunstancialmente inferior durante un periodo que no exceda de treinta días al año;
- o que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

En el caso de que el cliente no cumpliera con los requisitos necesarios no se tramitará el cambio de categoría y finalizaría aquí el proceso, comunicándose al cliente por escrito.

- GVC Gaesco deberá **advertir al cliente claramente por escrito** acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización de los que puede quedar privado.
- El cliente **debe declarar por escrito, en un documento separado del contrato**, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a esas protecciones.

Los resultados de la evaluación realizada por la entidad serán comunicados al **Área de Cumplimiento Normativo**, que monitorizará el proceso de cambio de categoría y deberá autorizar dicho cambio.

– **Cambio de categoría de profesional a contraparte elegible**

En principio, no se realizarán cambios de categoría en este sentido, en tanto en cuanto se regulen localmente los umbrales cuantitativos que prevé la norma para realizar este cambio. Sólo se podrán realizar cambios excepcionales (por ejemplo, el cliente haya cambiado su actividad, de tal forma que pueda ser catalogada en base a la nueva como contraparte elegible) con la autorización previa del Área de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.